

## CONTRATO DE SUMINISTRO

Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico  
según Instrucciones Internas de Contratación  
Expediente número IVC-2022-02

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMAS DE FLUJO CONTINUO PARA LA INTRODUCCIÓN DE MUESTRAS Y DILUCIÓN AUTOMÁTICA DE LAS MISMAS EN UN ESPECTRÓMETRO DE RELACIONES ISOTÓPICAS (IRMS), SUS ACCESORIOS Y SERVICIOS ASOCIADOS

## ÍNDICE DEL CLAUSULADO, ANEXOS Y MODELOS DE DECLARACIÓN

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

- CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- CLÁUSULA 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.
- CLÁUSULA 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- CLÁUSULA 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 6.- REVISIÓN DE PRECIOS
- CLÁUSULA 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
- CLÁUSULA 8.- GARANTÍA PROVISIONAL
- CLÁUSULA 9.- PLAZO DE ENTREGA

### II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- CLÁUSULA 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES
- CLÁUSULA 13.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL ÓRGANO DE VALORACIÓN
- CLÁUSULA 14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL
- CLÁUSULA 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES
- CLÁUSULA 16.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 17.- FORMALIZACIÓN

### IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 19.- TÉCNICO GESTOR DEL CONTRATO, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DELEGADO DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- CLÁUSULA 20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- CLÁUSULA 22.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.
- CLÁUSULA 23.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO
- CLÁUSULA 24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES
- CLÁUSULA 25.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS.
- CLÁUSULA 26.- SUBCONTRATACIÓN
- CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 29.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.

### V.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 30.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN
- CLÁUSULA 31.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

### **1.- ANEXOS CON MODELOS A PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 1**

ANEXO I.a	DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
ANEXO I.b	DECLARACIÓN RESPONSABLE

A: designando qué documentos administrativos y/o técnicos presentados son, a su juicio, constitutivos de ser considerados como confidenciales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

B: con la correspondiente identificación por las empresas no españolas, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora.

C: con la correspondiente identificación relativa al compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales suficientes exigidos en el pliego, en su caso, como requisito adicional de solvencia.

D: con la correspondiente identificación del número de empleados con discapacidad que forman parte de su plantilla.

### **2.- ANEXO CON MODELO A PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 2**

ANEXO II	MODELO DE OFERTA ECONÓMICA
----------	----------------------------

### **3.- ANEXOS INFORMATIVOS. NO PROCEDE SU PRESENTACIÓN**

ANEXO III	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
ANEXO IV	SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO
ANEXO V	CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES.
ANEXO VI	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ANEXO VII	COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE VALORACIÓN
ANEXO VIII	MODIFICACIONES CONTRACTUALES
ANEXO IX	CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

### **4.- MODELOS DE DECLARACIÓN A PRESENTAR SOLO EN CASO DE RESULTAR PROPUESTA ADJUDICATARIA**

DECLARACIÓN 1	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
DECLARACIÓN 2	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS
DECLARACIÓN 3	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA LA EMPRESA EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR
DECLARACIÓN 4	MODELO DE DECLARACION DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LAS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL Y MEDIOAMBIENTALES

**CONTRATO DE SUMINISTRO**  
Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico  
según Instrucciones Internas de Contratación  
Expediente número **IVC-2022-02**

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMAS DE FLUJO CONTINUO PARA LA INTRODUCCIÓN DE MUESTRAS Y DILUCIÓN AUTOMÁTICA DE LAS MISMAS EN UN ESPECTRÓMETRO DE RELACIONES ISOTÓPICAS (IRMS), SUS ACCESORIOS Y SERVICIOS ASOCIADOS

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.-** El objeto del presente pliego es establecer los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos el contrato de “SUMINISTRO DE SISTEMAS DE FLUJO CONTINUO PARA LA INTRODUCCIÓN DE MUESTRAS Y DILUCIÓN AUTOMÁTICA DE LAS MISMAS EN UN ESPECTRÓMETRO DE RELACIONES ISOTÓPICAS (IRMS), SUS ACCESORIOS Y SERVICIOS ASOCIADOS”.

La codificación correspondiente al presente contrato, según la nomenclatura de vocabulario común de contratos públicos (CPV), Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) No 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es:

#### **Código de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea**

38432100-3 Aparatos analizadores de gas

38433100-0 Espectrómetros de masas

**1.2.-** No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, no admitiendo fraccionamiento entre diferentes licitadoras al tratarse de una única unidad funcional compuesta por bienes idénticos que, conectados en su conjunto, conllevan una correcta ejecución y obtención idónea de la finalidad que persigue esta licitación, según lo reflejado por el técnico emisor y por el Órgano de Contratación en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**1.3.-** Dadas las circunstancias de especificidad técnica que se detallan en el Informe de Necesidades y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de no promoción de concurrencia, en la presente licitación no es posible el fraccionamiento en lotes del objeto del contrato.

**1.4.-** La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por la empresa adjudicataria serán las estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

### **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**2.1.-** El Órgano de Contratación, que actúa en nombre y representación del INVOLCAN, es la Consejera Apoderada de la sociedad.

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación (en adelante IIC) de la sociedad y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la empresa contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la contratista durante la ejecución del contrato.

**2.3.-** El Órgano de Contratación designará, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato de suministro, al Responsable del Contrato a que se refiere el presente pliego, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y contratada.

**2.4.-** En todo caso, en el procedimiento de adjudicación del presente contrato de suministro, el Órgano de Contratación velará en el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. A tal efecto:

1. Notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad autonómica de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.
2. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre las empresas licitadoras, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

**3.1.-** El presente contrato se califica como de suministro de carácter privado, de conformidad con lo establecido en las IIC de la sociedad y en la LCSP, quedando sometida la contratación a dicha ley en aquellas cuestiones que le sean de aplicación directa.

Asimismo, también serán de aplicación en tanto no se opongan a lo dispuesto en la citada Ley, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. También será de aplicación la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, en su caso, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato queda asimismo sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Condiciones Particulares, que constituye la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en éstos será de aplicación la LCSP y demás normativa aplicable.

El presente pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus Anexos y demás documentos revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la memoria técnica y la oferta económica que resulte adjudicataria del contrato y, en su caso, el documento de formalización del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

**3.2.-** El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de este procedimiento; todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 27.1.d) de la LCSP. Asimismo, para las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción será competente el orden jurisdiccional civil.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de éstas, serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones podrán ser objeto de recurso ante el Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por el INVOLCAN se podrán impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante; esto es, ante el Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad e Innovación del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

**3.3.-** Las empresas extranjeras aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a aquéllas, en los términos que constan en el presente pliego.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán contratar con INVOLCAN las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos que se indican en el presente pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que a continuación se indican, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, esto es, en el momento de la formalización del mismo.

##### **4.1. CAPACIDAD DE OBRAR**

**4.1.1.-** La empresa licitadora deberá ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

**4.1.2.-** Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate y de conformidad con los términos que constan en el presente pliego.

**4.1.3.-** Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación, y de conformidad con los términos que constan en el presente pliego.

**4.1.4.-** Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de éstas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor; en cuyo caso, una vez adjudicado el mismo y antes de la formalización deberá procederse a la constitución de la unión temporal en escritura pública.

Las empresas quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de éste, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

**4.1.5.-** No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, por sí o mediante unión temporal de empresas, siempre que el Órgano de Contratación determine que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas participantes.

**4.1.6.-** Los que contraten con el INVOLCAN podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

**4.1.7.-** La empresa licitadora propuesta como adjudicataria, que actúe mediante representante, deberá obtener de los Servicios Jurídicos de las Administraciones Públicas competentes u Organismos Públicos autorizados para ello, el formal bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar.

**4.1.8.-** Excepcionalmente, el representante de los Servicios Jurídicos podrá, en los Órganos de Valoración de los que forme parte, bastantear poderes de las empresas licitadoras o de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, en el supuesto de ausencia y de otros defectos subsanables en la documentación de aquéllos o de este. En el acta de la sesión deberá dejarse constancia de tal extremo.

**4.1.9.-** La acreditación de la capacidad de obrar, de la personalidad y de la representación se efectuará por la empresa licitadora propuesta como adjudicataria en la forma que se detalla en el presente pliego.

## **4.2.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR**

**4.2.1.-** Las prohibiciones para contratar son las previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**4.2.2.-** Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

## **4.3.- SOLVENCIA**

Conforme a lo previsto en el Anexo III.

## **5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

### **5.1.- El presupuesto base de licitación**

- Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto y asciende a la cantidad total de **80.250,00 € (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS)**, IGIC incluido.
- A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los factores de valoración, gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para la correcta ejecución del contrato, como son los gastos generales, material fungible, herramientas y utensilios, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, así como toda clase de tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, atendiendo en todo caso a las especificaciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

### **5.2.- El valor estimado del contrato**

- Se refiere a todos los conceptos del contrato que lo integran, incluyendo las modificaciones previstas conforme al artículo 204 de la LCSP, las prórrogas, y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, ascendiendo a la cantidad total de **75.000,00 € (SETENTA Y CINCO MIL EUROS)**, IGIC no incluido.
- El cálculo del valor estimado de un contrato está basado en el importe total, sin incluir el IGIC. Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a las candidatas o licitadoras, así, como en su caso, el resto de aspectos señalados en el artículo 101 de la LCSP.

### 5.3.- El presupuesto de licitación

- Será el que resulte de no incluir el IGIC, que deberá soportar INVOLCAN, al presupuesto base de licitación, ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de **75.000,00 € (SETENTA Y CINCO MIL EUROS)**.

### 5.4.- El importe del IGIC

- El mismo asciende a la cantidad total de **5.250,00 € (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS)**.
- El IGIC deberá ser indicado en las proposiciones económicas que se presenten a la licitación como partida independiente, sean o no las licitadoras sujetos pasivos del impuesto.

### 5.5.- El precio del contrato

- Será el que resulte de la oferta presentada por la adjudicataria del contrato y que se determine como tal en la adjudicación del mismo, no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por el INVOLCAN e incluirá, como partida independiente, el IGIC.
- En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que la contratista deba realizar para la normal prestación del objeto del contrato, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al mismo; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los gastos de desplazamientos, transportes por cualquier medio y análogos, los derechos derivados de la obtención de autorizaciones, análisis y emisión de informes, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato de conformidad con el presente pliego y con el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.
- En todo caso, se consideran incluidos los gastos de subcontratación, si los hubiera.

## 6. REVISIÓN DE PRECIOS

**6.1.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

**6.2.-** Tratándose de un contrato de suministro y no concurriendo las circunstancias a que se refiere el artículo 103.2 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

## 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, conforme a lo informado por el Órgano de Contratación y por el Director del Área de Administración. El gasto se imputa al proyecto CANvolcano 2022 "POTENCIACIÓN DE SISTEMAS DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN RELACIONADOS CON EL RIESGO VOLCÁNICO" financiado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, con cargo a la partida presupuestaria 08.19.132A.760.04.00, línea de actuación 207G0067 "INVOLCAN, POTENCIACIÓN, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO", de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias destinados a la citada Dirección General.

## 8.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 LCSP, las empresas licitadoras no deberán constituir garantía provisional.

## **9.- PLAZO DE ENTREGA**

**9.1.-** El plazo límite para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del suministro será como máximo de **SEIS (6) MESES** a contar desde el día siguiente a la formalización del documento contractual; todo ello, sin perjuicio de los compromisos asumidos en su oferta por la empresa licitadora.

El citado plazo se computará de fecha a fecha tomando como referencia la fecha de formalización del contrato o, en su caso, la suscripción de escritura pública. El inicio del plazo de entrega comenzará a partir del día siguiente al de dicha formalización; si bien el Responsable del Contrato podrá indicar la fecha exacta de inicio del mismo, debiendo quedar constancia de dicha circunstancia en el expediente.

Los suministros se entregarán en el citado plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de entrega podrá prorrogarse cuando la empresa contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte de la empresa, el Órgano de Contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

**9.2.-** El contrato no podrá ser prorrogado.

**9.3.-** El contrato se ejecutará en las instalaciones del INVOLCAN, sitas en el lugar señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

**10.1.-** El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad genérico, en base a lo establecido en el artículo 17 de las IIC del INVOLCAN y en el artículo 168.a).2º de la LCSP, ya que se produce la circunstancia descrita en el mismo relativa a la contratación de suministros cuando éstos solo pueden ser encomendados a un empresario determinado, con base en la inexistencia de competencia por razones técnicas, reflejándose en la documentación correspondiente la no apreciación de alternativa o sustituto razonable y basando la misma en una configuración no restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, tal y como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el técnico emisor y por el Órgano de Contratación.

**10.2.-** Para ello, el Órgano de Contratación solicitará oferta a la única empresa capacitada para prestar el suministro indicado, negociando con ella los aspectos económicos que se detallan en los pliegos que rigen la presente licitación, dentro de los límites establecidos en los mismos.

**10.3.-** La ejecución del contrato se seguirá conforme a las necesidades del INVOLCAN durante la vigencia del mismo. En base a ello, la empresa adjudicataria se obliga a entregar los bienes previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**11.1.-** La presentación de la proposición y de la documentación complementaria por parte de la empresa licitadora se realizará **a través de la dirección de correo electrónico [licita.iter@iter.es](mailto:licita.iter@iter.es)** donde habrá de incorporarse toda la documentación exigida en la cláusula 12 del presente pliego.

- El plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria será de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la notificación de la carta de invitación cursada al efecto. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
- El plazo de presentación de proposiciones podrá ser ampliado por el Órgano de Contratación en los supuestos y condiciones previstas en la LCSP.
- Asimismo, se ampliará el plazo inicial previsto en los supuestos que se introduzcan modificaciones

significativas en los pliegos. Se consideran como tales, en todo caso, las que afecten a la clasificación requerida en su caso, al importe y plazo del contrato, a las obligaciones de la empresa contratista y al cambio o variación del objeto del contrato.

- La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

**11.2.-** El Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación complementaria estará disponible en el Perfil del Contratante del INVOLCAN, independientemente de que se adelante su conocimiento junto con la carta de invitación citada previamente.

**11.3.-** No obstante lo anterior, a efectos de clarificación de dudas sobre la documentación a presentar, la dirección, número de teléfono y correo electrónico del INVOLCAN, son los siguientes:

- **Dirección:** Sede central, Polígono Industrial de Granadilla, s/n, Granadilla de Abona, 38600, Tenerife, España.
- **Correo electrónico:** [licita.iter@iter.es](mailto:licita.iter@iter.es)

Las dudas sobre aspectos técnicos referidos a la preparación de las ofertas deberán trasladarse a través de la cuenta de correo electrónico [licita.iter@iter.es](mailto:licita.iter@iter.es), siendo respondidas por el mismo canal.

**11.4.-** En caso de existir solicitud de aclaraciones a los pliegos o resto de documentación, las respuestas del INVOLCAN tendrán carácter vinculante y se harán públicas a través de su traslado al correo electrónico establecido al efecto para las notificaciones.

**11.5.-** Si iniciado el plazo de presentación de proposiciones, se detectase por el INVOLCAN error material, de hecho, o aritmético en el Pliego de Condiciones Particulares aprobado por el Órgano de Contratación en el correspondiente expediente de contratación, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el Órgano de Contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Con posterioridad a la adjudicación sólo cabrá la modificación de los pliegos por error material, de hecho, o aritmético.

El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

**11.6.-** La proposición del interesado deberá ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la **ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA**, así como la autorización al Órgano de Valoración y al Órgano de Contratación para consultar en su caso, si fuera factible, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.7.-** Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano y presentada electrónicamente.

**11.8.-** Las comunicaciones y notificaciones a la empresa licitadora se realizarán a través del correo electrónico facilitado por la misma, respetando siempre el no quebrantamiento de los principios que rigen la contratación pública.

## **12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**12.1.-** Las proposiciones constarán de los documentos a los que se refieren las cláusulas siguientes. Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos a los que se refieren las cláusulas siguientes, identificados con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, domicilio, números de teléfono, así como la firma electrónica de la empresa licitadora o persona que la represente.

Las proposiciones se presentarán a través de la dirección de correo electrónico citada previamente en los sobres previstos en el pliego, en formato comprimido zip, siendo el formato previsto de la documentación a incluir en los mismos relativa a las ofertas, Portable Document Format (ISO 32000-1).

**12.2.- INVOLCAN** podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres que presente la empresa licitadora, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

En particular, respecto de la declaración responsable y demás documentos que debe incluir en el SOBRE N° 1, el Órgano de Contratación o el Órgano de Valoración podrán pedir a la empresa candidata o licitadora que presente la totalidad o una parte de los documentos justificativos, en alguno de los supuestos siguientes, siempre antes de la adjudicación del contrato:

1. Cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o,
2. Cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Si la documentación presentada no cumple las formalidades descritas en este pliego, será causa suficiente para excluir a la empresa licitadora del procedimiento de contratación, salvo consideración por el Órgano de Valoración de defecto susceptible de subsanación, en cuyo caso se concederán tres (3) días hábiles para que subsane las deficiencias advertidas.

### 12.3.- SOBRE N°1

En el interior de este sobre se incluirán **únicamente** los siguientes documentos, firmados electrónicamente:

**1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)** debidamente cumplimentado (**Anexo I.a**).

**2. Declaración responsable (Anexo I.b):**

**A:** designando qué documentos administrativos y/o técnicos presentados son, a su juicio, constitutivos de ser considerados como confidenciales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**B:** con la correspondiente identificación por las empresas no españolas, someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora.

**C:** con la correspondiente identificación relativa al compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes exigidos en el pliego.

**D:** con la correspondiente identificación del número de trabajadores con discapacidad en plantilla, en su caso.

**3. Certificado de exclusividad y/o certificado de inscripción en el Registro de Patentes y Marcas**, firmado por el representante o apoderado de la empresa, en el cual se especifiquen las circunstancias técnicas concretas que determinan que es actualmente el único operador económico en el mercado capacitado para suministrar los bienes objeto de la presente licitación.

### 12.4.- SOBRE N°2

En el interior de este sobre se incluirán **únicamente** los siguientes documentos, firmados electrónicamente:

**1. Oferta económica** redactada según el modelo que se adjunta al presente pliego como **Anexo II**, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación del presente pliego deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido al INVOLCAN, conforme a las determinaciones contenidas en la cláusula 5 del presente pliego. Si la oferta económica fuera superior al presupuesto base de licitación se producirá la exclusión del procedimiento de la empresa que la haya propuesto.

**2. Memoria descriptiva:** Documentación técnica correspondiente a los suministros ofertados, de forma que se pueda llevar a cabo una valoración exhaustiva de las prestaciones técnicas mínimas

establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para ello se incluirá una memoria descriptiva y de calidades de los elementos que la empresa haya ofertado en relación a su propuesta económica, incluyendo índices o catálogos donde se especifiquen las características técnicas y funcionales de los bienes ofertados. La empresa deberá presentar la documentación técnica suficiente para poder analizar y valorar las características y prestaciones del suministro, a efectos de determinar el cumplimiento de las características mínimas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para ser admitidos los documentos que se presenten deben estar debidamente firmados por la empresa licitadora o bien toda la documentación que presente deberá ir acompañada de una relación comprensiva de cada uno de los documentos que la integran firmada por aquél, en la que declare bajo su responsabilidad ser ciertos los datos aportados en los documentos que acompañan a la citada relación.

### **13.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE VALORACIÓN**

Conforme a lo previsto en el Anexo VII.

### **14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

**14.1.-** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, salvo excepción debidamente justificada, el Órgano de Valoración procederá a la calificación de la documentación general contenida en el **SOBRE N°1**.

**14.2.-** En la calificación de la documentación contenida en dicho sobre por el Órgano de Valoración se observarán las determinaciones siguientes:

- 1. TRÁMITE DE SUBSANACIÓN:** Cuando se aprecien defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará a la licitadora, concediéndole un plazo no superior a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que los corrija. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por el Órgano de Valoración la inadmisión de la licitadora de la licitación.
- 2. TRÁMITE DE ACLARACIONES:** Al margen del trámite de subsanación a que se refiere la cláusula anterior, el Órgano de Valoración podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el SOBRE N°1, así como requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES**. Si el requerimiento de aclaraciones no fuere atendido se acordará por el Órgano de Valoración la inadmisión de la licitadora de la licitación.

En particular, aquél podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

En todo caso, si se aprecian por el Órgano de Valoración indicios de conductas colusorias en el procedimiento de contratación previstas en la Ley 15/2007 de 3 de julio, de defensa de la Competencia, se podrá solicitar por aquél la documentación referida en el presente pliego.

**14.3.-** Finalmente, el Órgano de Valoración se reunirá, una vez calificada la documentación general contenida en el SOBRE N° 1, para adoptar acuerdo en el sentido siguiente:

- 1. Admisión** de la empresa licitadora que cumple con los requisitos establecidos en el pliego.
- 2. Inadmisión** de la empresa licitadora que no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego y/o concurran causas de exclusión.

### **15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN**

**15.1.-** El Órgano de Valoración, una vez valorada la documentación del SOBRE N° 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará el acto de apertura del sobre de la empresa licitadora admitida que contiene la oferta económica y la memoria descriptiva del cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al objeto de evaluar su contenido.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, con arreglo al siguiente procedimiento:

1. En primer lugar, el Presidente dará cuenta del resultado de la valoración de la documentación presentada en el SOBRE N° 1.
2. A continuación, el Secretario procederá a la apertura y lectura del SOBRE N° 2 presentado.
3. Si la proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada o rechazada.
4. En caso de contradicción entre el importe de la oferta consignado en números y el consignado en letras, prevalecerá el consignado en letras.
5. A continuación, se dará por concluido el acto de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión.

**15.2.-** Tras la conclusión del acto de apertura de proposiciones, se procederá al desarrollo de la fase de negociación de conformidad con el artículo 170.2 de la LCSP, que se realizará en una única ronda, invitando a la empresa licitadora a que negocie la propuesta inicialmente presentada.

En todo caso, no se negociararán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato.

Esta fase de negociación durará como máximo cinco (5 días), al término de los cuales, la empresa licitadora deberá fijar su propuesta en firme, considerándose ésta como definitiva.

De la fase de negociación deberá dejarse constancia documental en el expediente de contratación.

## **16.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**16.1.-** Finalizada la fase de negociación y verificado que la oferta cumple con las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas, el Órgano de Valoración elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones, así como de los informes emitidos, en su caso. Dicha propuesta no crea derecho alguno para la propuesta adjudicataria.

Una vez aceptada la propuesta por el Órgano de Contratación, se requerirá a la licitadora para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido requerimiento, presente la documentación que se indica en la presente cláusula, para su comprobación y verificación:

**1.- Acreditación de la capacidad de obrar y de la personalidad.** La empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- Las empresas españolas aportarán el Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas físicas. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de estar inscrito.  
Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial y la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa o de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

Además, dichas empresas licitadoras deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio

- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad en la forma señalada en el presente pliego.
- Cuando la empresa licitadora actúe mediante representante, se aportará documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, bastantado por los Servicios Jurídicos de las Administraciones Públicas competentes u Organismos Públicos autorizados para ello. Excepcionalmente, el representante de los Servicios Jurídicos del INVOLCAN podrá bastantear poderes de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, en el supuesto de ausencia en la documentación de éste.
- Cuando se hubiere exigido habilitación empresarial o profesional para la ejecución del contrato de suministro, deberá presentarse documentación acreditativa de la misma.
- En el caso de que la empresa licitadora figure inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias, le eximirá de la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial.

## **2.- Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 la LCSP.**

La empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar la documentación siguiente:

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable (MODELO DE DECLARACIÓN TRES) de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 de la LCSP, otorgada ante autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.
- En caso de que la empresa licitadora propuesta como adjudicataria hubiera recurrido a otras empresas para basar la solvencia, mediante la integración de sus medios, estas deberán presentar testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable en los mismos términos.
- En el caso de que la empresa licitadora figure inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los grupos, subgrupos y categorías correspondientes, le eximirá de la presentación de la documentación acreditativa de la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

## **3.- Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.** La empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar la documentación siguiente:

- Las empresas deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional según lo establecido en el **Anexo III**.
- Las empresas no españolas habrán de acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación enunciados para las empresas españolas.

- Las uniones temporales de empresarios podrán acumular las solvencias individuales de los miembros de la UTE, a efectos de poder acreditar la solvencia global exigida en el presente pliego.
- Si la empresa licitadora propuesta como adjudicataria presenta certificación de estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los grupos, subgrupos y categorías correspondientes, le eximirá de aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, a la que se refieren las cláusulas correspondientes del pliego.

**4.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.** Deberá presentar:

- Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el caso que corresponda, de entre los siguientes:
  - Personas NO exentas del pago del impuesto: aportarán el último recibo del mismo, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula, y se aportará el alta, referida al ejercicio corriente, cuando siendo ésta reciente no haya surgido aún la obligación del pago.
  - Personas exentas del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula del impuesto: presentarán una declaración responsable en la que se indique tal circunstancia y en qué se fundamentan ambas exenciones.
  - Personas exentas del pago del impuesto: presentarán el documento de alta junto con una declaración responsable que indique que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto y el supuesto de exención de pago en que se encuentran, o bien haciendo referencia a la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable, de la cual se adjuntará copia.
- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**5.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.** Deberá presentar:

- Declaración responsable conforme al MODELO DE DECLARACIÓN UNO adjunto al presente pliego.

**6.- Acreditación del % de trabajadores con discapacidad, en su caso.** La empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar la documentación siguiente:

- Certificado o declaración en la que conste el número global de trabajadores de plantilla y el número particular de trabajadores con discapacidad, al objeto del cumplimiento de la obligación establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativa a contar en la plantilla con un 2% de trabajadores con discapacidad. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas alternativas a tal efecto aplicadas.
- Los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

**7.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.** Deberá presentar:

- Declaración responsable conforme al MODELO DE DECLARACIÓN DOS adjunto al presente pliego.

**8.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos en materia laboral y medioambiental.** Deberá presentar:

- Declaración responsable conforme al MODELO DE DECLARACIÓN CUATRO adjunto al presente pliego.

**16.2.-** Una vez presentada la documentación requerida a la licitadora propuesta como adjudicataria conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, tal circunstancia se le notificará a aquella, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS NATURALES para su subsanación.

**16.3.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, sin IGIC, en concepto de penalidad, en los términos del artículo 150.2 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP, relativo a las circunstancias que impedirán contratar con las entidades del Sector Público.

Podrá solicitarse a la licitadora propuesta como adjudicataria las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir a la licitadora para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

**16.4.-** Cuando la documentación presentada por la empresa licitadora fuera conforme al requerimiento realizado por el Órgano de Contratación, éste adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la presentación de la documentación.

**16.5.-** No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152.2 de la LCSP, si INVOLCAN, antes de la formalización del contrato, decidiera no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento, lo notificará a la empresa licitadora. Sólo podrá no adjudicarse o celebrarse el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado, -cuando en este último supuesto en el procedimiento se haya incurrido en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación-, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a la empresa licitadora, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En estos casos, se compensará a la licitadora, por los gastos en los que hubiere incurrido, hasta el límite del 0'01% del presupuesto de licitación (IGIC no incluido).

**16.6.-** La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta del Órgano de Valoración, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o cuando, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, se

presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

**16.7.-** Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase/s incursa/s en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de ésta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

**16.8.-** La adjudicación por el Órgano de Contratación deberá ser motivada, se notificará a la empresa licitadora y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante en el plazo de quince (15) días. La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la licitadora no incluida interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.2 de la LCSP.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas, en la información pública que se realice se ha de incluir los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas.

**16.9.-** La adjudicación del contrato deberá realizarse en todo caso en el plazo máximo de quince (15) días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, la empresa licitadora podrá retirar su oferta.

**16.10.-** INVOLCAN informará a la empresa licitadora, en el plazo más breve posible, de las decisiones tomadas por el Órgano de Contratación, en relación con la adjudicación del contrato. A petición de la empresa licitadora, aquél comunicará las determinaciones previstas en el artículo 155.2 de la LCSP.

La adjudicación del contrato está sometida en todo caso, a los principios generales que rigen la contratación pública y que están establecidos en la LCSP.

### **III.- FORMALIZACION DEL CONTRATO**

#### **17.- FORMALIZACIÓN**

**17.1.-** La empresa adjudicataria queda obligada a suscribir, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el documento de formalización del contrato, al que se unirá en todo caso, formando parte del mismo, un ejemplar de este pliego con las determinaciones específicas incorporadas al mismo para el contrato, un ejemplar del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los documentos cumplimentados, suscritos y presentados por la adjudicataria en el procedimiento de licitación. El contenido mínimo del contrato será el establecido en el artículo 35 de la LCSP.

**17.2.-** Cuando la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción del mismo. Una vez formalizado el contrato y en el caso de que se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 69.9 de la LCSP, se estará a lo previsto en el mismo.

**17.3.-** El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del Órgano de Contratación.

**17.4.-** El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la empresa contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**17.5.-** Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC no incluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71, para las circunstancias que impedirán contratar con el Sector Público.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al INVOLCAN, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**17.6.-** No podrá iniciarse la prestación objeto del contrato hasta tanto se haya formalizado el mismo y se hayan realizado en su caso, todos los trámites establecidos por la normativa que resulte de aplicación y obtenido todos los informes y autorizaciones necesarios para el inicio de la misma.

**17.7.-** Para la adjudicación del contrato, el INVOLCAN podrá realizar solicitudes a la adjudicataria del contrato en el momento que resulten necesarias. A la vista de cada solicitud, la empresa adjudicataria presentará la oferta correspondiente.

**17.8.-** A la vista de la oferta, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato, aprobará y dispondrá el gasto correspondiente al mismo, notificándolo a la empresa contratista.

**17.9.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, que se consideran obligaciones esenciales de la contratación, así como a las instrucciones del Responsable del Contrato.

#### **IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **18.- EJECUCIÓN**

**18.1.-** El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en los pliegos que han de regir el contrato, además de las instrucciones que para su interpretación diere a la contratista el Responsable del Contrato.

**18.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista. Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del INVOLCAN será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para INVOLCAN como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP para la indemnización de daños y perjuicios.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida por más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**18.3.-** La empresa contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al INVOLCAN como parte contractual. El incumplimiento del deber de diligencia podrá dar lugar a la obligación de resarcir al INVOLCAN.

**18.4.-** La empresa contratista estará obligada a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y condiciones particulares.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, la empresa adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al INVOLCAN, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, INVOLCAN será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Asimismo, INVOLCAN tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato en los que la empresa contratista actúe sin la diligencia debida, INVOLCAN podrá imponer las penalidades previstas en el anexo correspondiente de este pliego.

**18.5.-** En cuanto a la responsabilidad de la contratista y cumplimiento del contrato, la contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes entregados, así como de las consecuencias que se deduzcan para INVOLCAN o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, sin que sea eximente u otorgue derecho alguno la circunstancia que el INVOLCAN los haya examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones.

INVOLCAN determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que INVOLCAN haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido legalmente para la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos.

En todo caso, la contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**18.6.-** Si la contratista o personas de ella dependientes, incurrieran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

**18.7.-** La contratista está obligada a cumplir los plazos de ejecución contractual previstos en el presente pliego.

**18.8.-** La contratista deberá aportar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales ofertados y en general, cuantos precise para la buena ejecución de los trabajos; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto contractual. La no intervención de cualquier persona comprometida por la contratista en la propuesta presentada, facultaría al INVOLCAN para resolver el contrato.

No obstante, INVOLCAN podrá optar por exigir a la contratista la adscripción a los trabajos de otro técnico o especialista de iguales características. Igualmente se podrá exigir la sustitución de cualquier técnico o personal que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima a la contratista de ejecutar el objeto contractual a plena satisfacción.

Si para la ejecución de cualquier actividad u operación objeto del contrato, fuere necesario disponer de personal específico con capacidad suficiente, la adjudicataria vendrá obligada a contratarlo al objeto de llevar a cabo la correcta ejecución de los trabajos a su costa.

**18.9.-** La contratista para usar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de terceros, deberá obtener previamente, las cesiones, permisos y/o autorizaciones necesarias de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. La contratista, en caso contrario, será directamente responsable de las reclamaciones y deberá mantener indemne al INVOLCAN de los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la formulación de reclamación.

## **19.- TÉCNICO GESTOR DEL CONTRATO, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DELEGADO DE LA CONTRATISTA**

**19.1.-** El Técnico Gestor del contrato es el encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

**19.2.-** El Órgano de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP, designará a un Responsable del

Contrato, a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El Responsable del Contrato será una persona física o jurídica vinculada al INVOLCAN o ajena a él.

En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al Órgano de Contratación las penalidades a imponer a la contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables a la misma (artículo 194.2 de la LCSP).
- Emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del suministro por motivos imputables a la contratista (artículo 195.2 de la LCSP).
- Dictar instrucciones para la interpretación del clausulado del contrato y de los pliegos (artículo 311.1 de la LCSP).
- En relación al cumplimiento y seguimiento de los criterios de adjudicación sociales y medioambientales y de las condiciones especiales de ejecución sociales y medioambientales previstos en el pliego, corresponde al Responsable del Contrato verificar la documentación presentada, y evaluar su adecuación y conformidad respecto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de adjudicación, respectivamente. Asimismo, le corresponde informar al Órgano de Contratación sobre los posibles incumplimientos de los compromisos de la contratista respecto a las obligaciones y compromisos de carácter social y ambiental previstos en el contrato, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución contractual.

El nombramiento del Responsable del Contrato será comunicado a la contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo se notificará, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido.

De no designarse un Responsable del Contrato, sus funciones serán ejercidas por el Técnico Gestor.

**19.3.-** INVOLCAN se relacionará, exclusivamente con el Delegado de la contratista o interlocutor designado por la contratista, canalizando, a través de su persona, la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Órgano de Contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

El Delegado o persona interlocutora será la encargada de distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del suministro contratado y supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas.

No obstante, el Órgano de Contratación podrá exigir en todo momento la sustitución del Delegado o interlocutor, o en su caso, autorizarla a solicitud de la contratista.

**19.4.-** El Delegado de la contratista tendrá capacidad suficiente para organizar la ejecución de los trabajos e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas del Responsable del Contrato y/o del Técnico Gestor del contrato, y proponer o colaborar en la resolución de los problemas que se planteen durante el periodo de ejecución contractual.

A tal efecto, la contratista aportará para su aceptación por INVOLCAN el currículum vitae del Delegado propuesta y los documentos que acrediten fehacientemente cualificación profesional y la experiencia requerida, en su caso.

El Delegado podrá ser rechazado motivadamente por el Órgano de Contratación, previo informe técnico emitido al efecto por el Técnico Gestor del contrato. En este supuesto, la contratista estará obligada a su sustitución en el plazo máximo de quince días (15) naturales, sin que ello pueda justificar un retraso por parte de la contratista en la ejecución del contrato o realización de la prestación, y por lo tanto, una ampliación del plazo de ejecución del contrato.

**19.5.-** La empresa contratista aportará cuanta documentación e información fueren requeridas por el Órgano de Contratación, por el Responsable del Contrato o, en su caso, por el Técnico Gestor del contrato durante la ejecución o prestación del contrato de suministro. Cuando la persona contratista o las personas dependientes de ella, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

**19.6.-** La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

## **20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

**20.1.-** La empresa contratista estará obligada a prestar su colaboración al Responsable del Contrato, para el normal

cumplimiento de las obligaciones a éste encomendadas.

El Responsable del Contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización del suministro, asumirá en relación con la contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- Exigir a la empresa contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Definir aquellas condiciones técnicas que los pliegos de prescripciones correspondientes dejan a su decisión.
- Acreditar a la contratista los trabajos realizados, conforme a lo dispuesto en los documentos del contrato.

Asimismo, será tarea del Responsable del Contrato proponer la imposición de penalidades al Órgano de Contratación en caso de que concurriera cualquier incumplimiento de ejecución del contrato.

**20.2.-** Las funciones delegadas al Responsable del Contrato comprenden supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de los suministros, incluyendo: las tareas de valoración de los suministros entregados; las instrucciones para la entrega del suministro en el lugar y forma concreta dentro de los límites previstos en los pliegos; la realización de propuesta de formalización del Acta de Recepción; la de la propuesta de imposición de penalidades en casos de incumplimiento; las tareas de inspección y de obtención de información del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear; establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas instrucciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido; y todas aquellas cuestiones que, por su naturaleza accesoria y/o circunstancial, no requiera la intervención del Órgano de Contratación.

## **21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA**

**21.1.-** Son de cuenta de la contratista todos los gastos, salvo los expresamente asumidos por el INVOLCAN, que resulten de aplicación con origen en este contrato, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

**21.2.-** Tanto en la proposición presentada por la empresa licitadora, como en el presupuesto de adjudicación, se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la empresa contratista, salvo el IGIC que deba ser soportado por INVOLCAN, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

## **22.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

**22.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el Responsable del Contrato designado por el Órgano de Contratación, y conforme a las obligaciones específicas siguientes.

**22.2.-** La contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, tributaria, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A la extinción de los contratos de suministro, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de INVOLCAN.

La contratista está obligada a cumplir con la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. En el supuesto de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la contratista de datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento, esta obligación de la contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos tendrá la consideración de obligación contractual

esencial y su incumplimiento tendrá efectos resolutorios del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

INVOLCAN adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad de la contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a ella imputables.

**22.3.-** La empresa contratista estará obligada a colaborar con INVOLCAN, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada referida al objeto contractual.

A solicitud de INVOLCAN, la contratista colaborará en la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de la prestación.

La empresa contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a INVOLCAN como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a INVOLCAN.

**22.4.-** La empresa contratista asume el compromiso de adscribir durante toda la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente, de conformidad con lo indicado en el presente pliego y en las obligaciones asumidas en su oferta.

El citado compromiso tiene la consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo establecido en el artículo 211 de la LCSP, constituyendo el incumplimiento de dicha obligación causa de resolución del contrato e infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 del citado texto legal, relativo a las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con INVOLCAN.

**22.5.-** La contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de INVOLCAN, publicar noticias, ni fotografías relativos a los suministros contratados, ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, INVOLCAN se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los suministros entregados por la empresa contratista.

**22.6.-** El personal adscrito por la empresa contratista a la ejecución del contrato no tendrá ninguna relación laboral con INVOLCAN bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. En todo caso, será la contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En consecuencia, la facultad organizativa le compete a la empresa contratista quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo lo preceptuado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y lo dispuesto en el presente.

La empresa contratista, en particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador

La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, la empresa contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra INVOLCAN ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a INVOLCAN de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

**22.7.-** INVOLCAN podrá exigir a la empresa contratista, en cualquier momento de la vida del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones salariales y de abono de las cuotas de la Seguridad Social, así como su acreditación. El Órgano de Contratación podrá adoptar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación y durante la ejecución del contrato, que las candidatas y licitadoras cumplen las obligaciones que les afectan.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP y a las previstas en el pliego.

**22.8.-** La empresa tiene la obligación de indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicataria, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. La adjudicataria deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El Órgano de Contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego. No obstante, la obligación relativa al abono de salarios tendrá la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento tendrá efectos resolutorios del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

**22.9.-** La empresa contratista está obligada a cumplir los plazos de ejecución contractual de conformidad con lo establecido en el presente pliego y los compromisos asumidos en su oferta adjudicataria.

**22.10.-** La adjudicataria estará obligada a mantener contratados al personal con discapacidad que tuviere en plantilla durante la ejecución del contrato, en su caso. Tal obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP e infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP.

**22.11.-** La empresa adjudicataria está obligada a suministrar al Órgano de Contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, la contratista deberá designar, de entre los integrantes de su plantilla, la persona responsable de suministrar la información y comunicarlo al Órgano de Contratación junto con sus datos de contacto, pudiendo ostentar tal condición el Delegado de la empresa contratista.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69. B) 2 b) de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en el Título V de la citada Ley 12/2014, de 26 de diciembre.

**22.12.-** La empresa contratista está obligada a facilitar cuanta información y documentación le recabe el INVOLCAN

para comprobar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta y, en particular, las condiciones especiales de ejecución a que se refiere la cláusula 27 del presente pliego.

**22.13.-** Al haberse exigido como medio de solvencia económica y financiera el seguro previsto en el anexo correspondiente, si el importe de éste no alcanza al previsto para esta licitación, deberá ampliarse el mismo hasta el montante exigido en la misma.

**22.14.-** La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, respectivamente, en concreto con la obligación de dar adecuada información y publicidad del carácter público de la financiación.

### **23.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO**

**23.1.-** La empresa contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones siguientes.

La empresa contratista tendrá derecho al abono por el suministro de los bienes formalmente recibidos por el INVOLCAN. El pago del precio de dichos bienes se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el INVOLCAN, y, en su caso, por el designado como Responsable del Contrato.

El pago por el suministro de los bienes se efectuará conforme a los siguientes hitos:

1. La contratista realizará la entrega de los bienes de forma diligente y con arreglo a lo previsto en los pliegos que rigen la presente contratación.
2. El pago del precio de dicho suministro se realizará contra factura, expedida en un plazo no superior a treinta (30) días desde la fecha del Acta de Recepción, debidamente conformada por INVOLCAN y, en su caso, por el designado como Responsable del Contrato. El pago del precio se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la factura.

La factura de la compra del sistema analítico debe tener fecha máxima hasta el día 31 de diciembre de 2022.

3. Se procederá a firmar el Acta de Recepción cuando se haya entregado el suministro en su totalidad. Si dentro de los treinta (30) días siguientes el Responsable del Contrato o cualquier otra persona autorizada por INVOLCAN no comunicara por escrito incidencia alguna por el suministro entregado, la recepción devendrá automáticamente definitiva.
4. El plazo de treinta (30) días descrito anteriormente se entenderá sin perjuicio de los vicios ocultos que se puedan manifestar como consecuencia de una anomalía en los bienes suministrados y por la que el contratista habrá de responder en todo caso.
5. La contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el plazo de treinta (30) días tras la emisión del Acta de Recepción.
6. No se admite la cesión del derecho de cobro.

**23.2.-** A efectos del pago, la empresa contratista presentará en el Registro de la sociedad o en el Punto General de Entrada de Factura Electrónica, la correspondiente factura que deberá cumplir los requisitos legalmente establecidos y detallar como partida independiente el IGIC.

En todo caso, si la contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, está obligada a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo hará ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con fpoirma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.es> a través de la Plataforma de Facturación Electrónica <http://face.gob.es>

La factura será debidamente conformada por el Técnico Gestor del Contrato y por el Jefe del Departamento gestor del contrato o, en caso de no existir aquél, por el Director del Área correspondiente.

**23.3.-** INVOLCAN tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de

aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, y si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, INVOLCAN deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del suministro.

En todo caso, si la contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que INVOLCAN haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a INVOLCAN, con un (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de INVOLCAN fuese superior a seis (6) meses, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro, el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

#### **24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES**

Conforme a lo previsto en el Anexo V.

#### **25.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS**

Conforme a lo previsto en el Anexo VI.

#### **26.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

Conforme a lo previsto en el Anexo IV.

#### **27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

**27.1.-** Si INVOLCAN acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP y en el Anexo V, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el Responsable del Contrato, por la empresa contratista y por el Técnico Gestor del Contrato.

Acordada la suspensión, INVOLCAN abonará a la empresa contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208.2 de la LCSP.

**27.2.-** Igualmente podrá acordarse la suspensión del cumplimiento del contrato por la empresa contratista si se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 198.5 de la LCSP.

#### **28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Conforme a lo previsto en el Anexo VIII.

#### **29.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL Y CONFIDENCIALIDAD**

**29.1.-** El contrato se extinguirá por su cumplimiento o resolución conforme a lo previsto en el Anexo IX.

La extinción por cumplimiento implica la recepción de los bienes, un plazo de garantía de éstos y su liquidación.

**29.2.-** Sin perjuicio del contenido de las IIC del INVOLCAN, y de las cláusulas del presente pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a la empresa licitadora, el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por la licitadora que ésta haya designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por la empresa licitadora pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**29.3.-** La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato.

La indicada obligación se ha de cumplir especialmente respecto de los datos de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder ni siquiera a efectos de conservación.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y estará sometida a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Dicha circunstancia revestirá el carácter de obligación contractual esencial y de condición especial de ejecución.

**29.4.-** A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del INVOLCAN.

## **V.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **30.- CUMPLIMIENTO**

**30.1.-** El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, esto es, la entrega de los suministros, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del INVOLCAN, en los términos que se regulan en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un (1) mes de haberse producido la realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa.

**30.2.-** Si los suministros no se entregan en condiciones adecuadas, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los bienes entregados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, INVOLCAN podrá rechazarlos, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **31.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**31.1.-** El plazo de garantía será el previsto en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a contar desde la fecha de recepción; transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros entregados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

**31.2.-** Durante el periodo de garantía, la contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias, vicios o defectos que se puedan observar en los suministros, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el INVOLCAN podrá exigir a la contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

A tal efecto, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos, siendo por cuenta de ésta todos los gastos que se ocasionen y no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto.

**31.3.-** Si el INVOLCAN estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En Granadilla de Abona, a 5 de octubre de 2022.

---

**EDGAR HERNÁNDEZ MESA**  
**JEFE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

---

**MARÍA ELENA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**  
**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**